

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública.**

**Recurrente: Ana Carolina Ruiz Duarte.**

**Expediente: 211/2013**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 211/2013, promovido por su propio derecho por Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día catorce (14) de octubre del año dos mil trece (2013), Ana Carolina Ruiz Duarte, presentó en forma electrónica, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

***“En que consisten los apoyos de profesionalización?***

***Quienes tienen derecho?***

***como se solicita el apoyo?***

***Y quisiera todos los documentos de la solicitud del apoyo***

***La cantidad otorgada con los documentos originales.” (sic)***

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día cuatro (04) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Atención, el Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, responde la solicitud a en los siguientes términos:



Ramos Arizpe, Coahuila, 04 de Noviembre del 2013  
Asunto: Solicitud de Información  
Tipo de Respuesta: Pública

**Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez**  
**Director de Vinculación y Vigilancia**  
**Presente.-**

En relación a su oficio de fecha 14 de Octubre del 2013, en el que turna a esta Dirección de Administración y Finanzas la solicitud de información con número de folio 00325313, la cual me permito transcribir a continuación:

En que consisten los apoyos de profesionalización?  
Quiénes tienen derecho?  
Como se solicita el apoyo?  
Y quisiera todos los documentos de la solicitud del apoyo  
La cantidad otorgada con los documentos originales

Al respecto me permito informar a usted, que en apego a los Lineamientos de Profesionalización de los Servidores Públicos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, el propósito de estos es apoyar el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos del personal del Instituto, dándoles la oportunidad de capacitarse, contribuyendo a elevar su capacidad laboral en beneficio de la institución y con ello de la sociedad toda.

Tienen derecho a solicitar el apoyo de profesionalización, todos los empleados de este Instituto, y para hacerlo deberán de entregar al Departamento de Recursos Humanos, debidamente requisitado, el formato ICAI-CA-F-04, así como oficio dirigido al Director General con la solicitud debidamente detallada y justificada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Anexo al presente encontrará usted, formato ICAI-CA-F-04, así como relación de apoyos otorgados por concepto de Profesionalización durante el ejercicio 2013. Informándole de igual manera que, con base en el Art. 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se pone a su disposición la documentación que ampara los apoyos otorgados, para su consulta en nuestras oficinas ubicadas en Allende s/n Esq. Acuña, Zona Centro de la Ciudad de Ramos Arizpe Coahuila, toda vez que los documentos originales que respaldan dichos apoyos se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**



Lic. Victoria Araceli Sánchez Valdés  
Directora de Administración y Finanzas

c.c.p. Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

GASTOS DE PROFESIONALIZACION 2013			
EMPLEADO	MONTO AUTORIZADO	Nº Cheque	Monto Ejercido
ALFREDO MEDINA TORRES	\$ 15,000.00	TRANSF.623	\$ 11,151.00
ALFREDO MEDINA TORRES	\$ 15,000.00	TRANSF. 232/ CH.9540 /CH.10258	\$ 15,000.00
TERESA GUARDADO BERRIO	\$ 15,000.00	TRANSF. 230	\$ 13,000.90
LUIS GONZALEZ BRISNO	\$ 15,000.00	10103	\$ 15,000.00
JOSE MANUEL JIMENEZ Y MELENDEZ	\$ 15,000.00		
MIGUEL ANGEL MEDINA TORRES	\$ 12,000.00		
EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ	\$ 11,000.00	10253	\$ 11,000.00
MONTELEONE MARTINEZ SANCHEZ	\$ 11,000.00	9898	\$ 8,751.00
HERIBERTO MEDINA TORRES	\$ 11,000.00	492	\$ 11,044.35
CESAR ABELARDO MUÑOZ	\$ 11,000.00		
MAURO MARTINEZ RODRIGUEZ	\$ 11,000.00		
VICTORIA ARADELY SANCHEZ VANDER	\$ 11,000.00	TRANSF. 486	\$ 4,408.00
VERONICA RAMOS TORRES	\$ 7,000.00	9798	\$ 7,000.00
DORALICIA DEL BOSQUE BERLANGA	\$ 7,000.00		
VICTOR HUGO RUIZ DOMINGUEZ	\$ 7,000.00		
ALVARO BARRERA GONZALEZ	\$ 7,000.00	485	\$ 4,408.00
NORMA PATRICIA GARCIA GARCIA	\$ 7,000.00	9981	\$ 3,433.60
JUAN ANTONIO ALVAREZ GAONA	\$ 7,000.00		
ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ	\$ 7,000.00	10308	\$ 780.00
WENDY GONZALEZ MARTINEZ	\$ 7,000.00	9852	\$ 7,000.00
LETICIA MARTINEZ FLORES	\$ 7,000.00		
MARIANA PECHIR PEREZ	\$ 7,000.00		
BERNARDINA MUÑOZ PEREZ	\$ 7,000.00	TRANSF. 333	\$ 7,000.00
PAULINA NAJERA ARMENGOL	\$ 7,000.00		
GABRIELA MARIA DE LEON FARIAS	\$ 7,000.00		
LUCIA MARIA ESTEBAN Y ROSA VANDER	\$ 7,000.00	10011	\$ 7,000.00
HECTOR ALEJANDRO HERNANDEZ GUTIERREZ	\$ 7,000.00	10387	\$ 7,000.00
DANIEL TORRES MENDOZA	\$ 7,000.00	10127	\$ 7,000.00
REYNALDO ROSAS CEPEDA	\$ 5,000.00		
ALFREDO SANCHEZ MARIN	\$ 5,000.00		
GABRIELA GUERRERO CASTRO	\$ 5,000.00		
LORENA ESTELA VILLARREAL GONZALEZ	\$ 5,000.00	10428	\$ 1,200.00
JOSE EDUARDO VEGA LUNA	\$ 5,000.00		
JOSE UVALDO VALDES RIVERA	\$ 5,000.00		
JOSUE ISAC MACIEL TERAN	\$ 5,000.00	10252	\$ 5,000.00
IRMA EVELIA ELIJA RODRIGUEZ	\$ 3,000.00		
NELIDA MARTINEZ GONZALEZ	\$ 3,000.00		
LUCIA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ	\$ 3,000.00		
JOSE LUIS SOLIS BAZALDUA	\$ 3,000.00		
MINERVA CARRILLO FARIAS	\$ 3,000.00		
	\$ 344,000.00		\$ 144,145.95

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

SOLICITUD DE CAPACITACIÓN  
ICAI-CA-F-04  
REV.00 VER. 00

Fecha de Solicitud: \_\_\_\_\_

Nombre del Solicitante: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

Fecha de Ingreso: \_\_\_\_\_

Nombre del Curso / Taller : \_\_\_\_\_

Institución / Empresa que lo Imparte: \_\_\_\_\_

Costo del Curso: \_\_\_\_\_ Duración del Curso: \_\_\_\_\_

Fecha de inicio de Curso: \_\_\_\_\_

Justificación: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
SOLICITANTE  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
JEFE INMEDIATO  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR GENERAL  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
VI.BO.  
RECURSOS HUMANOS  
NOMBRE Y FIRMA

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día quince (15) de noviembre del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Ana Carolina Ruiz Duarte**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

*"Solamente me muestra un listado, mas no me muestra los documentos comprobatorios, hace mención de los cheques, pero no me entrega una copia electronica del mismo, ni de las distitas, ni los formatos llenados por los trabajadores llenados solicitado los mismos, y no me explica como el trabajador percibe o acredita la cantidad recibida?".(sic)*

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintiuno (21) de noviembre del dos mil trece (2103), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 211/2013. Además, dando vista al sujeto obligado a el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El sujeto obligado no emite contestación alguna al respecto del recurso de revisión.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintitrés (14) de octubre del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día once (11) de noviembre del año dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cuatro (04) de noviembre del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción I del

artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

***“En que consisten los apoyos de profesionalización?***

***Quienes tienen derecho?***

***como se solicita el apoyo?***

***Y quisiera todos los documentos de la solicitud del apoyo***

***La cantidad otorgada con los documentos originales.” (sic)***

Ahora bien, la presente resolución se abocará a determinar si la solicitud de información fue debidamente atendida y si cumple con lo solicitado. Para mayor claridad del presente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

caso se agrega cuadro comparativo haciendo un análisis en los siguientes puntos del recurso de revisión:

<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>RECURSO DE REVISIÓN</b>
1) "En que consisten los apoyos de profesionalización?"	"el propósito de estos es apoyar el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos del personal del instituto."	
2) "Quienes tienen derecho?"	"Tienen derecho a solicitar el apoyo de la profesionalización, todos los empleados de este instituto ."	
3) "Como se solicita el apoyo?"	"para hacerlo deberan de entregar al Departamento de Recursos Humanos, debidamente requisitado, el formato ICAI-CA-F-04, así como un oficio dirigido al Director General con la solicitud debidamente detallada y justificada".	
4) "Y quisiera todos los documentos de la solicitud del apoyo".	"se pone a su disposición la documentación que ampara los apoyos otorgados, para su consulta en nuestras oficinas ubicadas en Allende s/n Esq. Acuña, Zona Centro de Ramos Arizpe Coahuila, toda vez que los documentos originales que respaldan dichos apoyos se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas".	"no me entrega los formatos llenados por los trabajadores llenados solicitado los mismo" (sic)
5) "La cantidad otorgada con los documentos originales".	(La respuesta contiene un formato con el monto autorizado por empleado, el numero de cheque y el monto ejercido de los empleados que han utilizado la prestación).	

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

***“Solamente me muestra un listado, mas no me muestra los documentos comprobatorios, hace mención de los cheques, pero no me entrega una copia electronica del mismo, ni de las distitas, ni los formatos llenados por los trabajadores llenados solicitado los mismos, y no me explica como el trabajador percibe o acredita la cantidad recibida?”.(sic)***

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que no se encuentra acreditado que el sujeto obligado, haya respondido debidamente al *inciso numero cuatro* de la solicitud planteada, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, referente al **inciso numero cuatro (4) de la solicitud** hecha por la parte recurrente en la cual solicita: 4) **“Y quisiera todos los documentos de la solicitud del apoyo”, se advierte que si bien el sujeto obligado le responde enviándole el modelo de formato que utiliza cada empleado para solicitar dicho apoyo, sin embargo en la solicitud la parte recurrente menciona que se le proporcione todos los documentos de la solicitud del apoyo, solicitando con esto los formatos llenados por los empleados que solicitaron el apoyo de la profesionalización, y que en consecuencia la respuesta dada incumple con lo solicitado.**

Por lo anteriormente expuesto, se procede a **confirmar** los incisos números 1, 2, 3 y 5 en los cuales se refieren a: 1) *En que consisten los apoyos de profesionalización?*, 2) *Quienes tienen derecho?*, 3) *como se solicita el apoyo?*, 5) *La cantidad otorgada con los documentos originales.*

En cuanto al inciso numero cuatro (4) de la solicitud de información procede a **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirlo a efecto de que le entregue al recurrente la respuesta en lo que se refiere al inciso numero cuatro (4) de la solicitud, consistente en: 4) "Y quisiera todos los documentos de la solicitud del apoyo".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

### RESUELVE

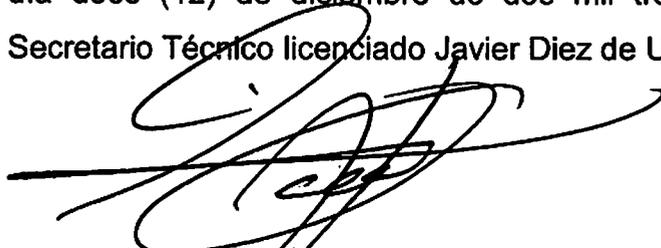
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a **CONFIRMAR** los incisos números 1, 2, 3 y 5; y en cuanto al inciso numero 4 de la solicitud de información procede a **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirlo a efecto de que le entregue al recurrente la respuesta, y hecho lo anterior se notifique.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décima sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013), en Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



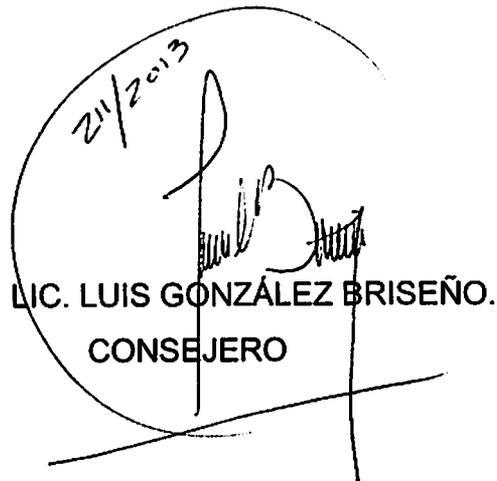
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR

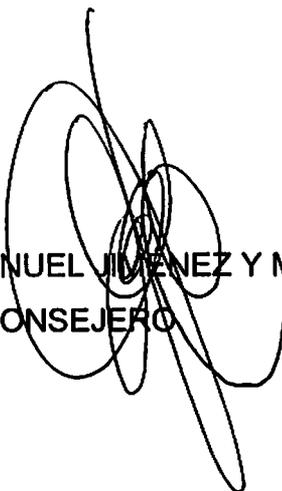


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

211/2013  
  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
RR  
211/13  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 211/2013.- SUJETO OBLIGADO.- INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- RECURRENTE.- ANA CAROLINA RUIZ DUARTE.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. \*\*\*\*\*